

SUBVENCIÓN	Ayudas destinadas a la reparación de los daños causados en las viviendas y en su menaje doméstico por los incendios que se produjeron en Galicia durante el mes de julio de 2022, con carácter plurianual.
CÓDIGO PROCEDIMIENTO	VI100B
PUBLICACIÓN BASES REGULADORAS	DOG núm. 144 do 29/07/2022. Resolución de 28 de julio de 2022 por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de ayudas destinadas a la reparación de los daños causados en las viviendas y en su menaje doméstico por los incendios que se produjeron en Galicia durante el mes de julio de 2022, con carácter plurianual.
OBJETO	La reparación de los daños causados en las viviendas y en su menaje doméstico como consecuencia de los incendios que se produjeron en Galicia durante el mes de julio de 2022. Para el caso de que los daños ocasionados hayan determinado la ruina de la vivienda, la ayuda podrá destinarse tanto a su reconstrucción como a la adquisición de una nueva vivienda.
NATURALEZA DE LAS AYUDAS	La concesión de estas ayudas tendrá carácter subsidiario respecto de cualquier otro sistema de cobertura de daños , público o privado, del que puedan ser beneficiarias las personas afectadas. No obstante, cuando los mencionados sistemas no cubran la totalidad de los daños producidos, las ayudas previstas en esta resolución se concederán con carácter complementario y serán compatibles en concurrencia con otras subvenciones, indemnizaciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de sistemas públicos o privados, estatales o internacionales, hasta el límite del valor del daño producido o, en su caso, de la cuantía o porcentaje de este establecidos en esta resolución.
PROCEDIMIENTO	Concurrencia no competitiva; las solicitudes se atenderán por rigurosa orden de presentación hasta el agotamiento del crédito; se entenderá como fecha de presentación aquella en la que el expediente tenga toda la documentación correcta que debe acompañar a la solicitud.
PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES	Desde el 01/08/2022 hasta el 02/11/2022.
INICIO DE LAS OBRAS	Las actuaciones podrán estar iniciadas con carácter previo a la presentación de la solicitud o de la resolución de concesión, siempre que se conserven fotografías y cualquier otro documento que acredite el estado en que quedase la vivienda, las instalaciones complementarias o el menaje por causa de los incendios.
ACTUACIONES SUBVENCIONABLES Y CUANTÍA DE LAS AYUDAS	Serán objeto de ayuda los daños causados por los incendios: A) En la vivienda que constituya la residencia permanente y habitual de sus moradores y en sus instalaciones complementarias, en la parte no comprendida tanto por las ayudas que aprueben otras administraciones públicas como por cualquier otro sistema de cobertura de daños, público o privado, estatal o internacional, de que puedan ser beneficiarias las personas afectadas.



	<ul style="list-style-type: none">• Si los daños determinan la ruina de la vivienda, la ayuda se concederá por el importe del 100 % del valor de reposición, sin que en ningún caso el importe de dicha ayuda pueda superar el límite del 85 % del precio de venta de una vivienda protegida de régimen general de 120 m2 de superficie útil en zona 2, es decir, 122.400 €.• En los casos de rehabilitación o reparación del inmueble dañado, la ayuda se concederá por el importe correspondiente hasta cubrir como máximo el 100 % del valor de rehabilitación o reparación, sin que en ningún caso el importe de dicha ayuda pueda superar el límite del 85 % del precio de venta de una vivienda protegida de régimen general de 120 m2 de superficie útil en la zona 2, es decir, 122.400 €. <p>B) En el resto de las viviendas residenciales que no sean permanentes y habituales y en sus instalaciones complementarias, en la parte no comprendida tanto por las ayudas que aprueben otras administraciones públicas como por cualquier otro sistema de cobertura de daños, público o privado, estatal o internacional, de que puedan ser beneficiarias las personas afectadas.</p> <ul style="list-style-type: none">• Si los daños ocasionados determinen la ruina de la vivienda, la ayuda se concederá por el importe del 100 % del valor de reposición, sin que en ningún caso el importe de dicha ayuda pueda superar el límite del 50 % del 85 % del precio de venta de una vivienda protegida de régimen general, de 120 m2 de superficie útil en la zona 2, lo que asciende a 61.200 €.• En los casos de rehabilitación o reparación del inmueble dañado, la ayuda se concederá por el importe del 100 % del valor de rehabilitación o reparación, sin que en ningún caso el importe de dicha ayuda pueda superar el límite del 50 % del 85 % del precio de venta de una vivienda protegida de régimen general, de 120 m2 de superficie útil en la zona 2, lo que asciende a 61.200 €. Las viviendas se deberán dedicar, por lo menos, a vivienda ocasional. <p>C) Menaje doméstico de las viviendas dañadas cuando cuando no estén incluidos en las ayudas que para el mismo efecto puedan aprobar otras administraciones:</p> <ul style="list-style-type: none">• Menaje doméstico de primera necesidad de viviendas ruinosas que constituyan la residencia permanente y habitual de sus moradores, el importe de la ayuda será el 100 % de los gastos de reposición, con el límite de 15.000 €.• Menaje doméstico de primera necesidad de viviendas que no sean permanentes y habituales, el importe de la ayuda será el 50 % de los gastos de reposición, con el límite de 5.000 €.• En los demás supuestos, el importe de la ayuda será de hasta el 100 % de los gastos, con el límite de 7.000 €, o del 50 % de los gastos de reparación o reposición del menaje, con el límite de 3.000 €, en función de que el menaje sea el de la vivienda habitual y permanente o el de la vivienda ocasional, respectivamente.
PLAZO DE EJECUCIÓN	En el supuesto de actuaciones de rehabilitación en la vivienda dañada y/o en sus instalaciones complementarias, el plazo para la ejecución de las obras no podrá ser superior a veinticuatro meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución de concesión de la ayuda.
PERSONAS SOLICITANTES	Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas físicas propietarias o usufructuarias de viviendas que sufrieran daños que afecten tanto el inmueble como al menaje doméstico. Las personas beneficiarias de las ayudas están exentas del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 10.2. de la Ley 9/2007, de 13



DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR CON LA SOLICITUD	<p>de junio.</p> <p>Con la solicitud deberá aportarse la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none">a) De ser el caso, documentación acreditativa de la representación de la persona que actúe en el nombre de la persona solicitante. La representación deberá acreditarse a través del modelo normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia o por cualquier otro medio válido en derecho. El modelo normalizado se puede descargar en el siguiente enlace: https://sede.xunta.gal/modelos-normalizados.b) Título o documento admisible en derecho que acredite la condición de la persona propietaria o usufructuaria de la vivienda dañada.c) En el supuesto de que la vivienda dañada sea la residencia habitual y permanente, certificado municipal de residencia o cualquier otro documento que acredite esta condición, para el supuesto de no estar empadronado/a en la vivienda o no poder comprobar el certificado de empadronamiento.d) Autorización expresa de la persona propietaria para la presentación de la solicitud, en caso de que esta sea presentada por la persona usufructuaria.e) Autorización expresa de las demás personas propietarias, en el caso de que la vivienda pertenezca a varias personas y la solicitud sea presentada por una sola de ellas.f) Memoria emitida por persona técnica competente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación, en la que se valore la reposición de los daños acaecidos en la vivienda dañada y en su menaje doméstico. En los casos de rehabilitación o reparación de la vivienda dañada, esta memoria contendrá el correspondiente cronograma de la actuación, con la previsión de sus anualidades de ejecución.g) Memoria emitida por persona técnica competente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, o informe municipal de que la vivienda está en situación de ruina a consecuencia de los incendios, por concurrir alguno de los supuestos previstos en el artículo 141.2 de la Ley 2/2016, de 10 de febrero.h) Copia de la póliza seguro de la vivienda y/o el menaje doméstico dañados, de ser el caso.
---	--



FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES	Presentación electrónica o presencial
INFORMACIÓN	<ul style="list-style-type: none">• 012• Servicio de Coordinación e Información en Materia de Vivenda: 981957529• Área Provincial do Instituto Galego de Vivenda y Suelo de Lugo: 982294602• Área Provincial do Instituto Galego de Vivenda y Suelo de Ourense: 988386273